

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	ANÁLISIS PARA SUPRIMIR LA REGULACIÓN TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE CATEGORÍA I, LLAMADAS FIJO-MÓVIL Y LLAMADAS TUP-MÓVIL, APLICABLE A INTEGRATEL PERÚ S.A.A.

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE COMPETENCIA	JUAN MORANTE
	ANALISTA ECONÓMICO	BRUNO ARANDA
	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	3
2. BASE LEGAL.....	3
3. ANTECEDENTES	4
4. MARCO TEÓRICO GENERAL	7
5. ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS REGULADOS.....	11
6. ENFOQUE DE LA PROPUESTA	29
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS.....	33

1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es sustentar la pertinencia de suprimir la regulación tarifaria de los servicios de Categoría I, del servicio de llamadas locales desde teléfonos fijos a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado (en adelante, llamadas Fijo-Móvil) y del servicio de llamadas desde Teléfonos Públicos a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado (en adelante, llamadas TUP-Móvil), aplicable a Integratel Perú S.A.A. (antes Telefónica del Perú S.A.A., en adelante, Integratel), conforme a sus Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC (en adelante, Contratos de Concesión).

2. BASE LEGAL

De acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el literal b), numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos - Ley N° 27332 -, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación.

Asimismo, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 32 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, concordante con el párrafo final del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Osiptel, en ejercicio de su facultad reguladora, puede optar por no establecer tarifas topes y desregular las tarifas cuando verifique la existencia de condiciones de competencia efectiva que garanticen tarifas razonables en beneficio de los usuarios.

De igual manera, en el literal (c) de la Sección 9.01 de los Contratos de Concesión, se estipula que el Osiptel puede suprimir la regulación tarifaria de servicios regulados individuales, siempre que considere que la competencia entre los proveedores de dichos servicios regulados es suficientemente vigorosa como para asegurar tarifas sostenibles y razonables en beneficio de los usuarios. Para dichos efectos, se establece un procedimiento particular, concordante con aquel establecido en el artículo 34 del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTTEL, y modificatorias.

Así pues, bajo la normativa legal y contractual vigente, el Osiptel cuenta con las facultades y un proceso establecido para efectuar, de corresponder, la desregulación tarifaria de los servicios de Categoría I, llamadas Fijo-Móvil y llamadas TUP-Móvil, aplicables a Integratel.

3. ANTECEDENTES

La Cláusula 9.01 de los Contratos de Concesión de Integratel¹ establece que los servicios regulados se dividen en servicios de Categoría I y servicios de Categoría II.

3.1. Sobre los servicios de Categoría I

Según las Cláusulas 9.02 de los referidos contratos, los servicios de Categoría I están sujetos a la Fórmula de Tarifas Tope².

Al respecto, se debe señalar que las tarifas de los servicios de Categoría I se agrupan en tres (3) canastas:

- i. Canasta C, con el cargo único de instalación;
- ii. Canasta D, con la renta mensual de los planes tarifarios, tarifas por tráfico local adicional y por tráfico local con tarjeta; y
- iii. Canasta E, con las tarifas por los servicios de Larga Distancia Nacional (LDN) y Larga Distancia Internacional (LDI).

La Fórmula de Tarifas Tope incluye un Factor de Productividad (en adelante, Factor X), cuya finalidad es promover la transferencia de las ganancias en productividad de la empresa a los abonados a través de los ajustes tarifarios. La vigencia del Factor X es para períodos de tres (3) años, por lo que el Osiptel ha realizado, a la fecha, nueve (9) procedimientos de fijación y revisión del Factor X.

El 21 de julio del 2001, se emitió la Resolución N° 038-2001-CD/OSIPTTEL, mediante la cual se fijó el valor del Factor X aplicable al periodo setiembre 2001 – agosto 2004. Posteriormente, el Osiptel emitió las Resoluciones N° 060-2004-CD/OSIPTTEL, N° 042-2007-CD/OSIPTTEL, N° 070-2010-CD/OSIPTTEL, N° 099-2013-CD/OSIPTTEL, N° 090-2016-CD/OSIPTTEL, N° 091-2019-CD/OSIPTTEL, N° 120-2022-CD/OSIPTTEL y N° 079-2025-CD/OSIPTTEL; mediante las cuales se revisó el referido factor para los periodos setiembre 2004 - agosto 2007, setiembre 2007 - agosto 2010, setiembre 2010 - agosto 2013, setiembre 2013 - agosto 2016, setiembre 2016 - agosto 2019, setiembre 2019 - agosto 2022, setiembre 2022 - agosto 2025 y setiembre 2025 - agosto 2028, respectivamente. Los resultados de dichos procesos de fijación y revisión se presentan en el Cuadro N° 1.

¹ Suscritos el 16 de mayo de 1994.

² Según lo previsto en los mencionados contratos, la aplicación de la Fórmula de Tarifas Tope se inicia luego del período de concurrencia limitada. No obstante, a partir de las adendas aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 021-98-MTC, se postergó el inicio de esta regulación hasta setiembre de 2001.

Cuadro N° 1. Fijación y revisiones del Factor X

Periodo de revisión	Canasta	Factor anual
Set. 2001 – Ago. 2004	C, D y E	-6.00%
Set. 2004 – Ago. 2007	C y D E	-10.07% -7.80%
Set. 2007 – Ago. 2010	C, D y E	-6.42%
Set. 2010 – Ago. 2013	C, D y E	-5.98%
Set. 2013 – Ago. 2016	C, D y E	-6.10%
Set. 2016 – Ago. 2019	C, D y E	Igual a la inflación (*)
Set. 2019 – Ago. 2022	C, D y E	Igual a la inflación (*)
Set. 2022 – Ago. 2025	C, D y E	Igual a la inflación (*)
Set. 2025 – Ago. 2028	C, D y E	Igual a cero

(*) Para la implementación del Factor anual, se evalúa si el valor de la inflación se encuentra dentro del rango de bandas aprobado por el Osiptel en cada periodo regulatorio.
 Elaboración: DPRC-Osiptel.

Luego, a partir de la fijación del Factor X, se han venido aplicando los ajustes trimestrales mediante la aplicación de la Fórmula de Tarifas Tope. Estos ajustes se han realizado con sujeción a lo establecido en el “Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A.”³

3.2. Sobre los servicios de categoría II

Dentro de los servicios de Categoría II, se encuentran, entre otros, los siguientes:

Servicio de Llamadas Fijo-Móvil

El servicio de Llamadas Fijo-Móvil corresponde a un servicio de Categoría II⁴; el cual, según las Cláusulas 9.05 de los Contratos de Concesión de Integratel, está sujeto a una regulación de Tarifas Máximas Fijas.

³ Instructivo aprobado mediante la Resolución N° 048-2006-CD/OSIPTel, modificado mediante las Resoluciones N° 067-2006-CD/OSIPTel, cuyas aclaraciones fueron establecidas mediante la Resolución N° 007-2007-CD/OSIPTel, N° 079-2010-CD/OSIPTel, N° 133-2012-CD/OSIPTel y N° 010-2013-CD/OSIPTel.

⁴ Al respecto, debe tenerse en cuenta que este Organismo Regulador previamente se ha pronunciado en el sentido que los servicios de llamadas fijo móvil son de categoría II, conforme a lo estipulado en la parte final del inciso (ii), literal (a) de la Sección 9.01 de los Contratos de Concesión. Para tal efecto, consultar los siguientes documentos:

- Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTel, que inició el Procedimiento de Oficio para la Fijación de Tarifas Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado (noveno considerando), ver enlace: <https://www.osiptel.gob.pe/media/0obm25ss/res-045-cd.pdf>.
- Anexo 3 del Informe N° 713-GPRC/2011, que contiene la Matriz de comentarios al Proyecto de Resolución que establecerá la Regulación de Tarifas Tope aplicable al Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y

Su regulación inició mediante la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, debido a que la titularidad de este servicio se trasladó de las empresas de telefonía móvil a las empresas de telefonía fija. A la fecha, el Osiptel ha realizado trece (13) procedimientos de ajustes tarifarios, y la Tarifa Tope vigente se encuentra en S/ 0.0004 por segundo, sin IGV⁵.

Cuadro N° 2. Fijación y revisiones de la tarifa tope Fijo-Móvil

Resolución	Monto S/ por seg. (sin IGV)
N° 160-2011-CD/OSIPTEL ⁶	0.0042
N° 137-2012-CD/OSIPTEL	0.0033
N° 138-2013-CD/OSIPTEL	0.0025
N° 098-2015-CD/OSIPTEL	0.0016
N° 060-2016-CD/OSIPTEL	0.0017
N° 075-2017-CD/OSIPTEL	
N° 065-2018-CD/OSIPTEL	0.0009
N° 008-2019-CD/OSIPTEL	0.0006
N° 005-2020-CD/OSIPTEL	
N° 022-2021-CD/OSIPTEL	
N° 096-2022-CD/OSIPTEL	
N° 188-2023-CD/OSIPTEL	0.0004
N° 155-2024-CD/OSIPTEL	
N° 076-2025-CD/OSIPTEL	

Elaboración: DPRC-Osiptel.

troncalizado, publicada mediante la Resolución N° 118-2011-CD/OSIPTEL (página 75 en adelante), ver enlace: <https://www.osiptel.gob.pe/media/xc0juw00/inf713gprc-res160cd.pdf>.

⁵ Resolución N° 155-2024-CD/OSIPTEL, publicada el 20 de junio de 2024 en el Diario Oficial El Peruano.

⁶ Modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2012-CD/OSIPTEL.

Sobre el servicio de llamadas TUP-Móvil

La regulación de tarifas tope aplicable al servicio de llamadas desde Teléfonos Públicos de Integratel a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y servicio troncalizado, se estableció mediante la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL⁷.

En el artículo 4 de la mencionada resolución se establecieron los mecanismos de ajuste tarifario correspondientes, a los cuales se sujetaron las tarifas tope del servicio de llamadas TUP-Móvil.

Luego, bajo el marco regulatorio mencionado, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2015-CD-OSIPTEL⁸ se estableció el valor de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil en S/ 0.20 por cada veintinueve (29) segundos de comunicación (incluido el IGV).

Cuadro N° 3. Fijación y revisión de la tarifa tope TUP-Móvil

Resolución	Monto en S/ (inc. IGV)
N° 008-2008-PD/OSIPTEL	0.50 por cada 43 seg.
N° 077-2009-CD-OSIPTEL	0.50 por cada 50 seg.
N° 009-2011-CD-OSIPTEL	0.50 por cada 56 seg.
N° 001-2012-CD-OSIPTEL	0.50 por cada 61 seg.
N° 161-2012-CD/OSIPTEL	0.50 por cada 67 seg.
N° 191-2012-CD-OSIPTEL	0.50 por cada 69 seg.
N° 156-2013-CD-OSIPTEL	0.50 por cada 76 seg.
N° 003-2014-CD-OSIPTEL	0.50 por cada 72 seg.
N° 001-2015-CD-OSIPTEL	0.50 por cada 72 seg.
N° 021-2015-CD-OSIPTEL	0.20 por cada 29 seg.

Elaboración: DPRC-OSIPTel.

4. MARCO TEÓRICO GENERAL

En esta sección se realiza una revisión de la literatura económica relacionada con la justificación de la regulación. Cabe precisar que, en este contexto, el término regulación se emplea específicamente para la fijación de tarifas minoristas, por lo que no debe interpretarse como toda actividad normativa del Estado.

⁷ Esta resolución fue parcialmente modificada por la Resolución de Presidencia N° 048-2008-PD/OSIPTEL, publicada el 11 de abril de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se declaró parcialmente fundado el recurso especial interpuesto por Integratel contra la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

⁸ Publicada el 12 de marzo de 2015 en el Diario Oficial El Peruano.

4.1. La regulación de monopolios naturales

Un mercado de competencia perfecta se caracteriza por tener muchos demandantes y ofertantes, ninguno de los cuales tiene la capacidad para influir en la formación del precio de mercado, por lo que se les denomina agentes precio aceptantes. Así, a causa de la interacción entre la oferta y la demanda, el precio de equilibrio en este tipo de mercado se determina en un nivel igual al costo marginal. La teoría económica considera a este tipo de equilibrio (resultado de mercado) como el Primer Mejor u Óptimo de Pareto, debido a que teóricamente no hay otra estructura de mercado que pueda obtener una distribución de bienes y una asignación de los factores más eficiente.

Asimismo, se entiende que la competencia perfecta es un mecanismo descentralizado que permite a cada agente adoptar decisiones eficientes de manera independiente, pero en función del precio de mercado. En contraste, un mecanismo centralizado es cuando un regulador define algún aspecto de la dinámica del mercado, como por ejemplo los precios finales.

Si bien la existencia de un mercado de competencia perfecta supone que ningún ofertante sea dominante, también requiere que no existan barreras a la entrada o a la salida, la información sea perfecta para todos los agentes, los bienes sean homogéneos y no existan externalidades.

En la realidad, todos los mercados incumplen con, al menos, uno de estos supuestos; por lo que la competencia perfecta es un concepto teórico que sirve como referente para evaluar el desempeño de un mercado. En ese contexto, las denominadas fallas de mercado son todos aquellos casos en los que no se cumple alguno de los supuestos del modelo de competencia perfecta.

Al respecto, en la provisión de algunos bienes y servicios, a veces, es más eficiente un único ofertante que muchos, ello debido a la existencia de subaditividad de costos. Este caso se denomina monopolio natural, y es bastante frecuente en la provisión de servicios públicos, tales como los servicios de distribución eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, gas natural y algunos servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, es previsible que este único ofertante no sea precio aceptante, o sus precios se encuentren significativamente por encima del costo marginal. Esta situación implicará una menor provisión de los servicios o ineficiencia asignativa⁹, ineficiencia productiva y beneficios supranormales por parte del monopolista; lo cual, en general, significará una pérdida de bienestar en comparación a un escenario competitivo.

En este contexto, el regulador podría establecer un mecanismo de regulación tarifaria que se aplique al monopolio natural de un servicio público, a fin de aprovechar sus economías de escala, establecer niveles tarifarios asequibles que incrementen los niveles de acceso y disponibilidad de ese servicio público, controlar las rentas del monopolio, reducir las ineficiencias en costos e incrementar el excedente social. Con este objetivo, las primeras regulaciones que se aplicaron en diversas industrias, buscaron establecer los precios regulados al nivel del costo medio; es decir aplicaron un esquema de regulación por costos.

⁹ El problema de la asignación es analizado desde diversas perspectivas en Baumol y Bradford (1970).

Al respecto, la literatura económica ha discutido ampliamente las ventajas y desventajas de establecer el precio al nivel del costo medio (también denominado Segundo Mejor) en contraste con la posibilidad teórica de fijar un precio igual al costo marginal¹⁰. También se han analizado diversos mecanismos tarifarios de Segundo Mejor, los cuales se aproximan a la asignación de Primer Mejor (Vogelsang-Finsinger, 1979; Finsinger-Vogelsang, 1981; Loeb-Magat, 1979; Sappington y Sibley, 1988).

Asimismo, otros reguladores aplicaron esquemas de regulación por tasa de retorno que permitía cubrir los costos de las empresas reguladas. Sin embargo, este esquema de regulación ha sido objeto de la crítica de Averch y Johnson (1962), debido a que implicaba un nivel no óptimo del ratio capital-trabajo; y por tanto, una mayor ineficiencia en costos o ineficiencia productiva.

Considerando las críticas a la regulación por costos y a la regulación por tasa de retorno, Laffont y Tirole (1986) encuentran que los reguladores suelen enfrentar la disyuntiva entre eficiencia en costos y la mitigación de la extracción de rentas de la empresa¹¹. Si los reguladores optan por incentivar la eficiencia en costos, podrían desarrollar mecanismos de precios tope que permitan compartir los beneficios, así como implementar mecanismos de regulación por comparación (Vogelsang, 2002).

4.2. La regulación con precios tope

Como se ha indicado previamente, en la regulación existe una disyuntiva entre minimizar las ineficiencias productivas originadas por el bajo esfuerzo en la reducción de costos y minimizar la renta informacional que obtiene la empresa, como incentivo para mejorar su eficiencia.

Al respecto, una empresa no tendría incentivos a invertir en mejoras de eficiencia que reduzcan los costos de producción, si esas mejoras son trasladadas inmediatamente a los precios finales mediante el mecanismo regulatorio. Por esa razón, la regulación de precios tope con Factor de Productividad o Factor X incluye un rezago regulatorio, consistente en calcular la productividad de la empresa con la información de ingresos y costos de un período anterior. De esta manera, los ajustes tarifarios con el Factor X, trasladan a las tarifas finales las ganancias en productividad de un período anterior, y permiten que la empresa aproveche y se apropie de las mejoras en eficiencia del período presente.

Así, bajo este esquema regulatorio, la empresa tiene incentivos a maximizar sus beneficios reduciendo costos en el período inicial, dado que estas mejoras en productividad solo se trasladarán a los usuarios en un período posterior (Vogelsang, 2002). De esta manera, los incentivos se traducen en reducciones de costos, los cuales a su vez permiten menores precios para los usuarios en los períodos posteriores.

Adicionalmente, este esquema regulatorio logra asignaciones eficientes del servicio (Brennan, 1989), debido a que permite a la empresa establecer una estructura

¹⁰ Ver críticas al costo marginal de los premios Nobel Ronald Coase, Maurice Allais y James Meade circa 1950 (Laffont y Tirole; 1993).

¹¹ Baron y Myerson (1982) muestran que para el caso de asimetría de información en costos del tipo información oculta (costos exógenos) existe una disyuntiva entre los objetivos de eficiencia asignativa (precios que reflejan costos) y no existencia de rentas extraordinarias. Ver un caso extremo en Loeb y Magat (1979). De otro lado, Laffont y Tirole (1986) muestran que para el caso de asimetría de información en costos del tipo acción oculta (costos endógenos) existe una disyuntiva entre los objetivos de eficiencia productiva (esfuerzo óptimo en la minimización de costos) y no existencia de rentas extraordinarias.

tarifaria flexible, establece un horizonte de tiempo más largo y un compromiso férreo de aislar el nivel de precios de los distintos *shocks* de costos o demanda (Cowan, 2001).

En general, el referido esquema regulatorio es superior en los objetivos de eficiencia productiva, costos regulatorios, discrecionalidad, simplicidad del esquema, entre otros (Armstrong y Sappington; 2003); además de permitir obtener niveles de eficiencia asignativa consistentes con la solución de Ramsey-Boiteux (Brennan; 1989).

No obstante, este esquema regulatorio sería menos adecuado en contextos de incertidumbre (Schmalensee; 1989). En efecto, según Armstrong, Cowan y Vickers (1994), la idoneidad de este esquema regulatorio depende de que la aversión al riesgo de la empresa y la varianza del parámetro de costos sean pequeñas. Por ejemplo, si la empresa es lo suficientemente adversa al riesgo, los incentivos a la reducción de costos pueden ser más que compensados por los incentivos necesarios para que la empresa maneje el riesgo (Armstrong, Cowan y Vickers; 1994).

4.3. Síntesis

La regulación tarifaria es una medida excepcional, aplicada con la finalidad de incrementar los niveles de acceso a servicios públicos categorizados como esenciales para las personas y hogares, y que, por motivos de economías de escala y la existencia de subaditividad de costos, suelen ser provistos por una única empresa (monopolio natural).

Si la provisión de estos servicios se realiza sin la intervención del regulador, solo alcanzaría a un número de consumidores con capacidad y disponibilidad de pago superior al precio monopólico. Por esta razón, en atención a motivos de eficiencia, el regulador tiene que establecer mecanismos regulatorios que permitan fijar los niveles tarifarios, y en algunos casos los estándares de calidad. No obstante, en muchos casos, los mecanismos regulatorios han generado considerables ineficiencias productivas, debido a que no otorgan incentivos a reducir costos.

En ese contexto, un esquema de precios tope con Factor de Productividad propicia que las empresas incumbentes inviertan en mejoras de eficiencia mediante la aplicación del referido rezago regulatorio. Asimismo, la senda de precios obtenida con este esquema regulatorio busca aproximarse a la dinámica de los precios competitivos, los cuales trasladan continuamente las ganancias de productividad a los precios finales.

Finalmente, se debe señalar que los reguladores siempre han concebido a la regulación de precios tope como un régimen transitorio, es decir, no permanente (Littlechild, 1983), apropiado para mercados que se están abriendo a la competencia, y que requieren que se evite que la empresa incumbente apalanque su poder de mercado y afecte a los nuevos entrantes. En ese sentido, le corresponde al regulador analizar la situación del mercado minorista de telefonía fija y definir si todavía resulta necesario mantener el esquema regulatorio.

5. ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS

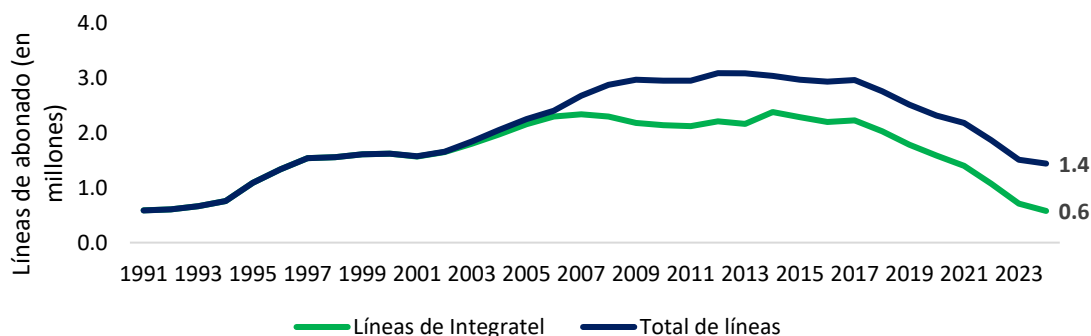
En la presente sección se analizan los dos (2) tipos de servicios regulados: servicios de Categoría I (carga único de instalación, renta mensual de los planes tarifarios, tráfico local adicional y por tráfico local con tarjeta, servicios de LDN y LDI) y servicio de Categoría II, en lo que respecta a llamadas Fijo-Móvil y llamadas TUP-Móvil. En detalle, se toma en cuenta la evolución de estos servicios, los cambios en la distribución de participación y el análisis de las tarifas aplicadas.

Adicionalmente, se incluye un análisis de los servicios móviles –en la medida que ejercen presión competitiva en los servicios regulados– así como una comparación internacional sobre la desregulación de precios minoristas.

5.1. Servicios de Categoría I

En la medida que los servicios de Categoría I son provistos a partir de la telefonía fija de abonado, es de interés evaluar la evolución en cuanto al número de líneas en servicio, tanto en términos agregados como las correspondientes a Integratel (ver Gráfico N° 1).

Gráfico N° 1. Evolución de las líneas en servicio de telefonía fija de abonado (1991-2024)



Elaboración: DPRC-Osiptel.

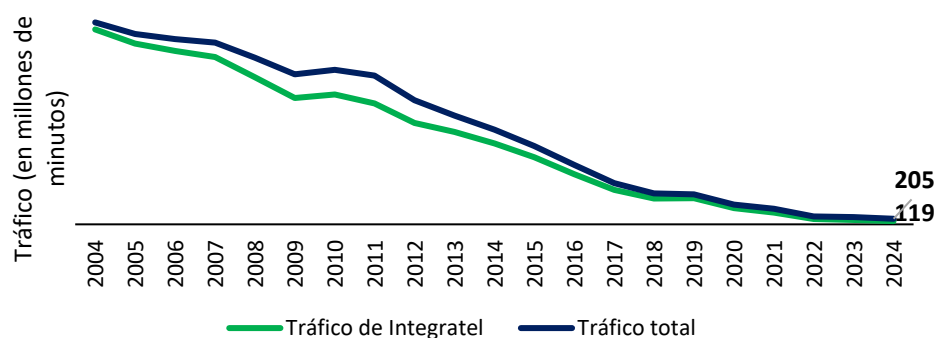
Fuente: Información reportada por empresas operadoras.

Al respecto, si bien la cantidad máxima de líneas de abonado se reportó en 2012; desde el año 2002 Integratel ha reducido su participación en el mercado de telefonía fija, llegando a representar aproximadamente el 40% de las líneas en el mercado para el año 2024, en contraste con el 99.7% que ostentaba la mencionada empresa en 2001, año en que inició la regulación de los servicios de Categoría I.

En términos de tráfico, la tendencia también ha sido decreciente, tanto para las llamadas locales fijo-fijo, como para las llamadas LDN y LDI.

Para el caso del tráfico local fijo-fijo, durante los últimos 20 años éste se ha reducido en 97.2% en total, y 98.3% para el caso de Integratel. Asimismo, cabe indicar que el tráfico de Integratel representa el 58% del total, tal como se presenta más adelante en el Gráfico N° 7.

Gráfico N° 2. Evolución del tráfico de llamadas locales fijo-fijo (2004-2024)

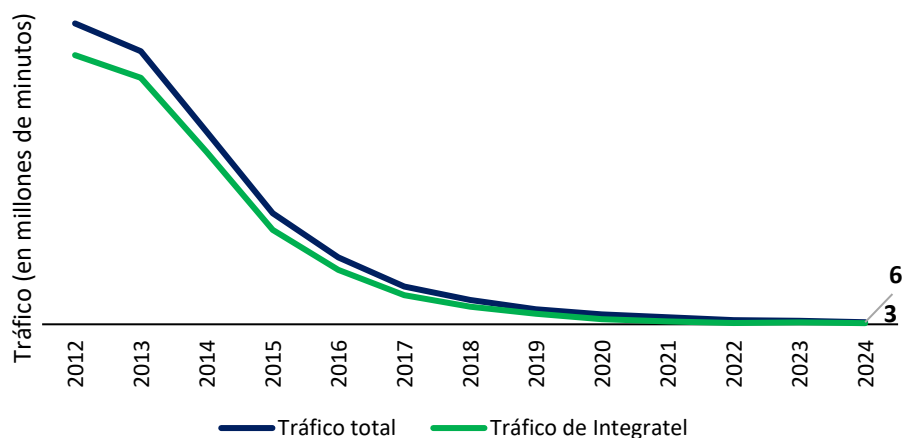


Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por empresas operadoras.

Con respecto a los servicios LDN y LDI, entre 2012 y 2024, se registraron reducciones de tráfico acumuladas de 99.3% y 87.0%, respectivamente, pues el tráfico LDN pasó de 847 a 6 millones de minutos, mientras que el tráfico LDI se redujo de 401 a 52 millones de minutos, de los cuales Integratel proporcionó aproximadamente el 42% (22 millones de minutos).

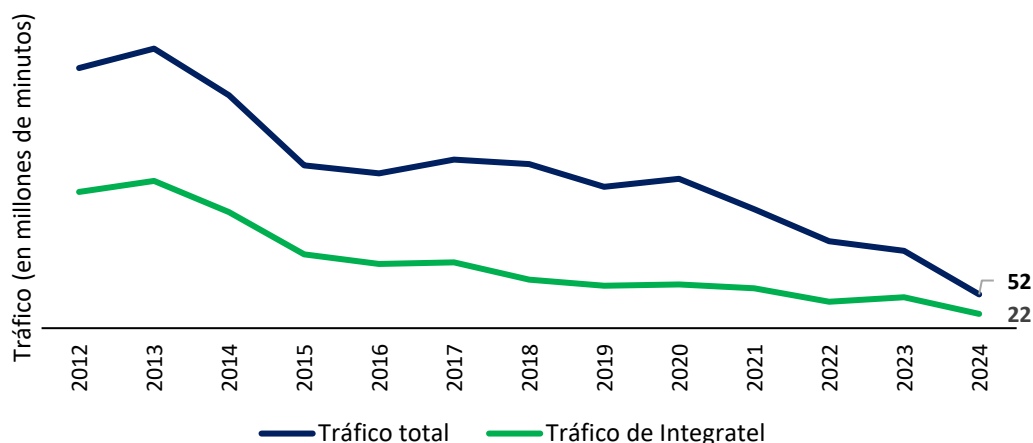
Gráfico N° 3. Evolución del tráfico de llamadas LDN (2004-2024)



Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por empresas operadoras.

**Gráfico N° 4. Evolución del tráfico de llamadas LDI
(2004-2024)**



Elaboración: DPRC-Osiptel.

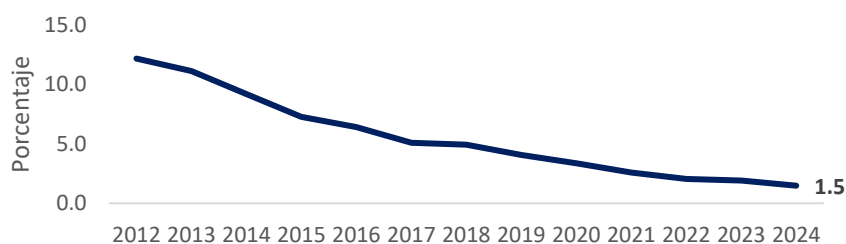
Fuente: Información reportada por empresas operadoras

En la actualidad, los usuarios usan cada vez menos los servicios de Categoría I, ya sea porque hay menos usuarios nuevos en el mercado o porque aquellos que cuentan con el servicio generan menos tráfico de llamadas. Por tal motivo, las empresas de telefonía fija, y principalmente Integratel, han dejado de lanzar campañas comerciales orientadas a la contratación exclusiva de la telefonía fija, así su esfuerzo de marketing se ha reorientado hacia la telefonía móvil y los servicios empaquetados.

Este menor interés comercial por los servicios regulados se explicaría, entre otros motivos, debido a la reducción de los ingresos que obtienen las empresas por brindar dichos servicios. Como puede apreciarse en el gráfico N° 5, en el año 2012, los servicios de telefonía fija de abonados y LDI representaban, en conjunto, el 12.2% de los ingresos operativos del sector, mientras que durante 2024 ambos servicios representaron apenas el 1.5%, advirtiendo una disminución acumulada de aproximadamente 10 puntos porcentuales.

Gráfico N° 5:

Evolución del porcentaje de ingresos operativos por los servicios de telefonía fija y larga distancia (2012-2024)



Elaboración: DPRC-Osiptel.

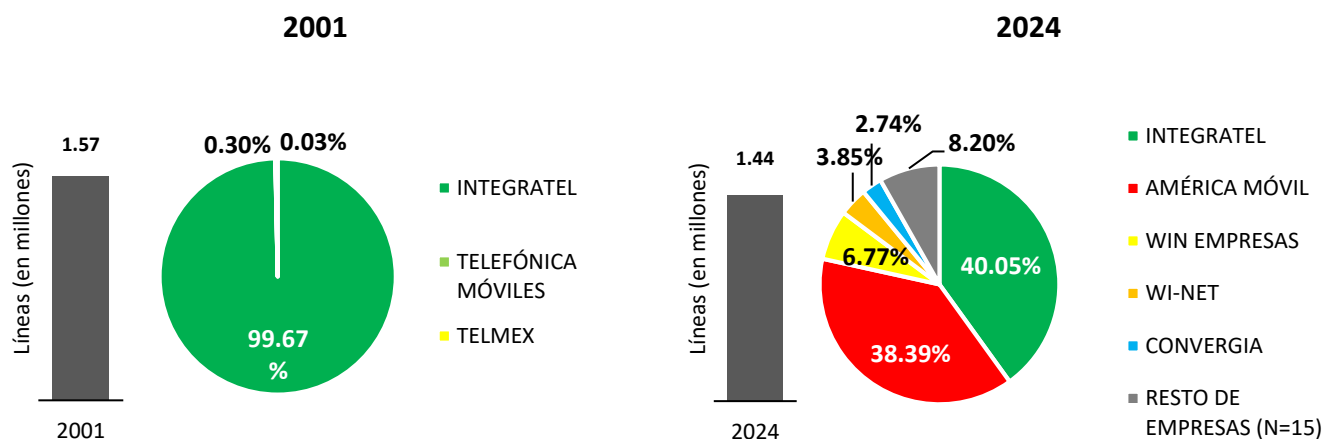
Fuente: Información reportada por las empresas operadoras.

En lo que se refiere al servicio regulado de telefonía fija, la estructura de mercado ha pasado de un escenario con tres (3) empresas (2001), en el cual una sola de ellas (Integratel) operaba el 99.7% de líneas –ostentando posición monopólica–, hacia uno menos concentrado y con mayor apertura en donde participan veinte (20) empresas (2024).

Entre el 2001 –año de inicio de la regulación de tarifas tope aplicable a los servicios de Categoría I– y 2024, la participación de Integratel en el servicio de telefonía fija se redujo en 59.6 puntos porcentuales. Al respecto, si bien Integratel lidera el mercado operando el 40.1% de las líneas en servicio a nivel nacional, América Móvil Perú S.A.C. –su principal competidor– cuenta con una participación del 38.4% (ver gráfico N° 6); es decir, apenas 1.7 puntos porcentuales menor.

Gráfico N° 6:

**Evolución de la participación en telefonía fija de abonado
(según cantidad de líneas)**



Elaboración: DPRC-Osiptel.

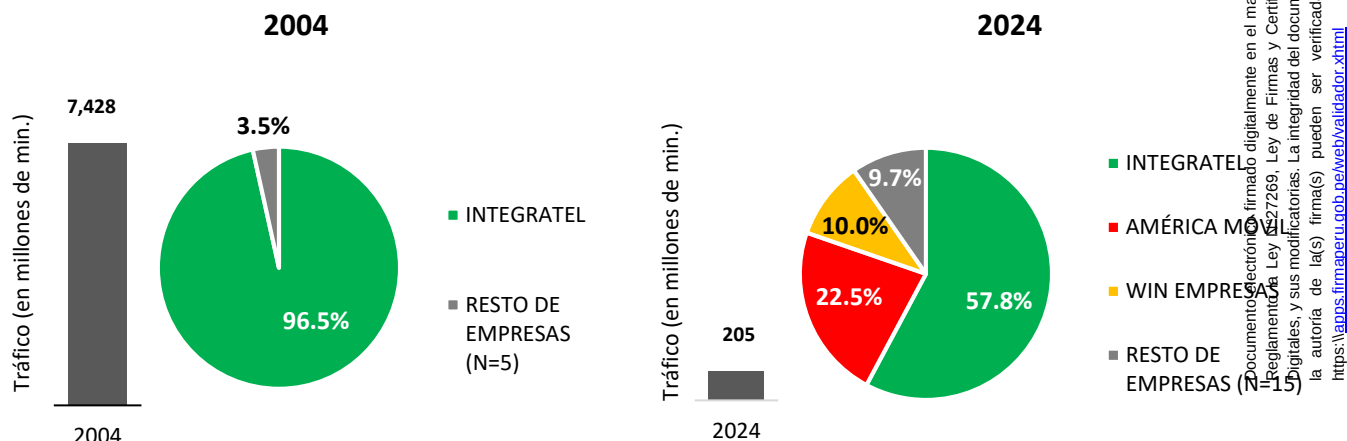
Fuente: Información reportada por las empresas operadoras.

Asimismo, si se analiza la participación de las empresas a partir de la distribución del tráfico local por destino (tanto fijo-fijo como fijo-móvil), se observa que el servicio regulado de telefonía fija presenta la misma tendencia hacia un mercado significativamente menos concentrado.

Según la información reportada por las empresas operadoras, Integratel cursó en el año 2004 el 97% del tráfico fijo-fijo generado a nivel nacional, mientras que durante 2024 la referida empresa cursó solo el 58% del tráfico fijo-fijo (ver gráfico N° 7).

Gráfico N° 7:

Evolución de la distribución del tráfico de llamadas locales fijo-fijo (según destino)



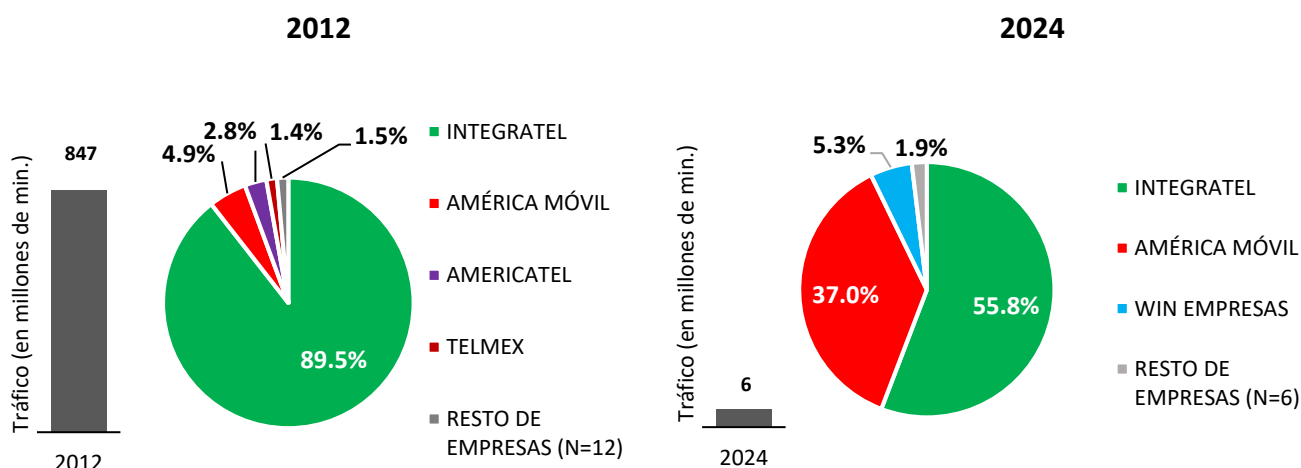
Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras

Entre 2012 y 2024, la demanda total de LDN presentó una reducción acumulada de más de 840 millones de minutos; es decir, 99.3% del tráfico total. Asimismo, la participación de Integratel se redujo en 33.7 puntos porcentuales, en contraste con América Móvil, su principal competidor, quien incrementó su participación en 32.1 puntos porcentuales, pasando de 4.9% a 37%.

Gráfico N° 8:

Evolución de la distribución del tráfico de llamadas locales LDN total (según cantidad de minutos)



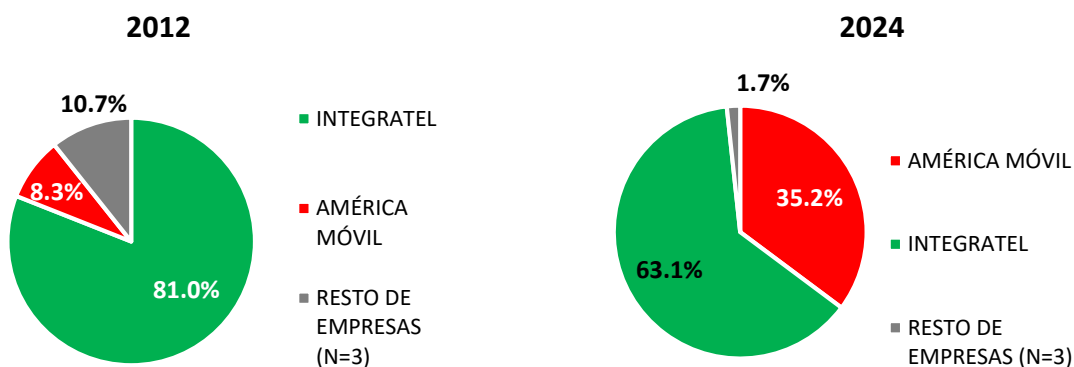
Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras

Cabe señalar que, según la información reportada por las empresas operadoras, la modalidad de “Preselección” representó 90.1% del tráfico LDN total en 2023. Asimismo, dicha modalidad presenta la misma tendencia mostrada en el Gráfico N° 8, pues la participación de Integratel pasó de 81% a 63.1%, mientras que la de América Móvil se incrementó en 26.9 puntos porcentuales, pasando de 8.3% a 35.2%.

Gráfico N° 9:

Evolución de la distribución del tráfico de llamadas LDN total – Modalidad “Preselección” (según cantidad de minutos)



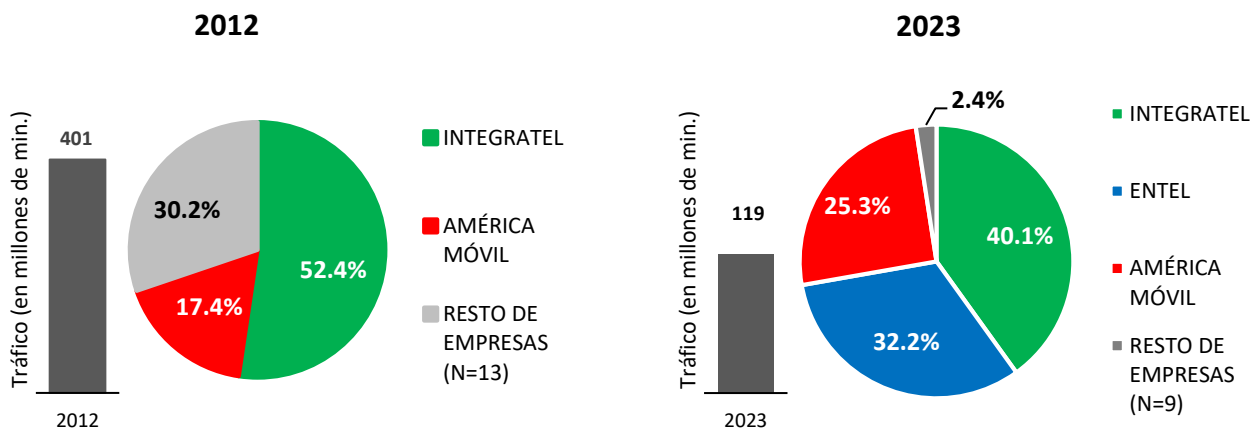
Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras

Por otro lado, la participación de Integratel en el mercado del servicio de LDI se ha reducido, mientras que la de América Móvil –principal competidor– se ha incrementado, pasando de 17.4% en 2012 a 25.3% en 2023 (ver Gráfico N° 10).

Gráfico N° 10:

Evolución de la distribución del tráfico de llamadas LDI total (según cantidad de minutos)



Elaboración: DPRC-Osiptel.

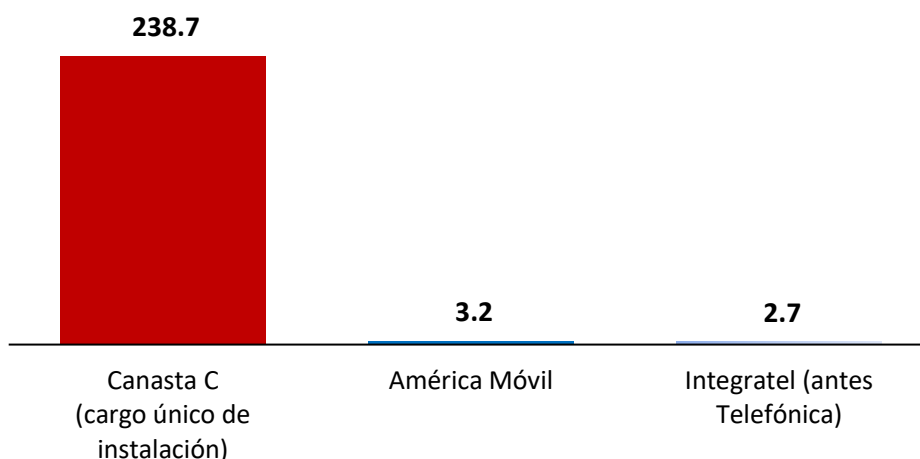
Fuente: Información reportada por las empresas operadoras

Desde el punto de vista tarifario, sobre la base de los ingresos reportados por las dos empresas operadoras con mayor participación en la prestación del servicio de telefonía fija, se advierte que los topes establecidos por el Osiptel no limitan, actualmente, alguna intención de incremento tarifario.

Así pues, las tarifas implícitas por los conceptos de instalación y renta mensual son menores a los topes aprobados para las Canastas C y D. Por ejemplo, las tarifas implícitas por instalación de Integratel y América Móvil son 98.9% y 98.7% menores que el cargo único de instalación aprobado para la Canasta C, respectivamente; es decir, ambos valores representan apenas el 1.1% y 1.3% del monto establecido por el Osiptel (ver gráfico N° 11).

Gráfico N° 11:

**Tarifa tope y tarifas implícitas por instalación
(Soles por alta, sin IGV)**



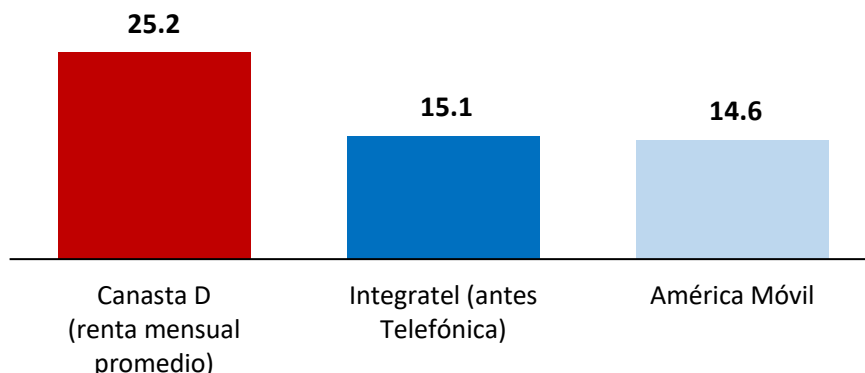
Nota: Las tarifas implícitas son calculadas a partir de los reportes de Contabilidad Separada de las empresas operadoras para el año 2023.

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras.

En el caso de la tarifa implícita por renta mensual, el valor calculado para Integratel es 40.1% menor a la renta mensual promedio aprobada para la Canasta D, mientras que el de América Móvil un 42.1% más bajo (ver gráfico N° 12).

Al respecto, si bien Integratel puede establecer tarifas hasta por los topes aprobados por el regulador para los servicios de Categoría I, fija tarifas más bajas debido a la presión que ejercen los competidores en el servicio de telefonía fija.

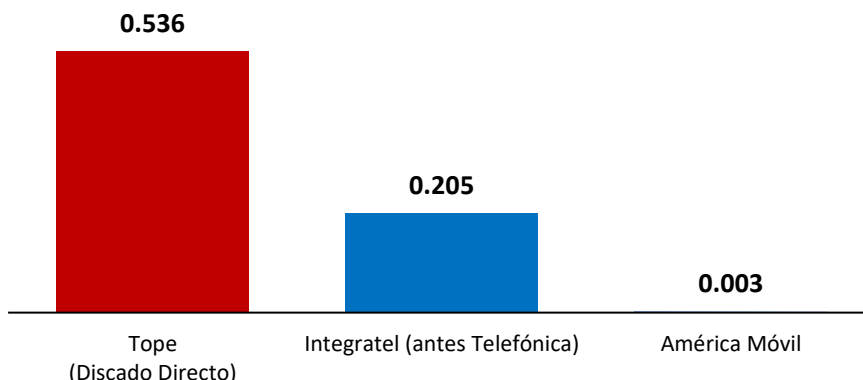
Gráfico N° 12:
**Tarifa tope y tarifas implícitas por renta mensual
(Soles mensuales, sin IGV)**


Nota: Las tarifas implícitas son calculadas a partir de los reportes de Contabilidad Separada de las empresas operadoras para el año 2023.

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras.

Del mismo modo, las tarifas implícitas por LDN y LDI son menores a los topes establecidos para la Canasta E. En el caso del servicio LDN, la tarifa implícita de Integratel es 61.8% menor que el tope fijado por el Osiptel para Discado Directo (ver gráfico N° 13). Asimismo, la tarifa implícita de Integratel para el servicio LDI es significativamente menor que el tope aprobado por este organismo regulador para destinos como Argentina, Chile y Estados Unidos, e incluso 17.8% más baja que la tarifa implícita estimada para América Móvil (ver gráfico N° 14).

Gráfico N° 13:
**Tarifa tope y tarifas implícitas de llamadas LDN
(Soles por minuto, sin IGV)**


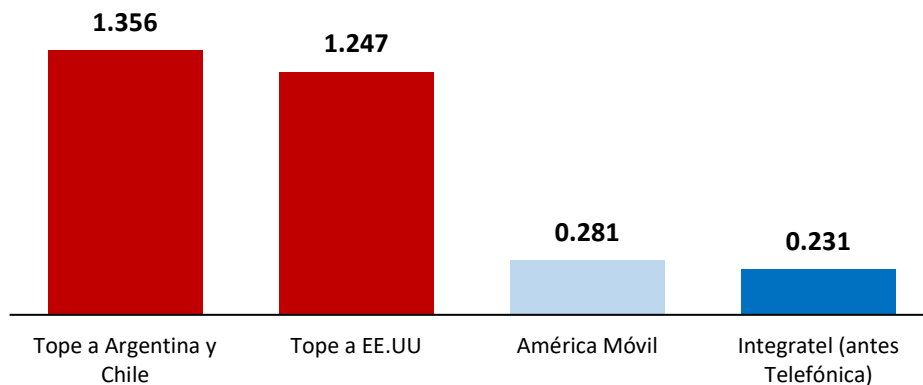
Nota: Las tarifas implícitas son calculadas a partir de los reportes de Contabilidad Separada de las empresas operadoras para el año 2023.

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras.

Gráfico N° 14:

Tarifa tope y tarifas implícitas de llamadas LDI (Soles por minuto, sin IGV)



Nota: Las tarifas implícitas son calculadas a partir de los reportes de Contabilidad Separada de las empresas operadoras para el año 2023.

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

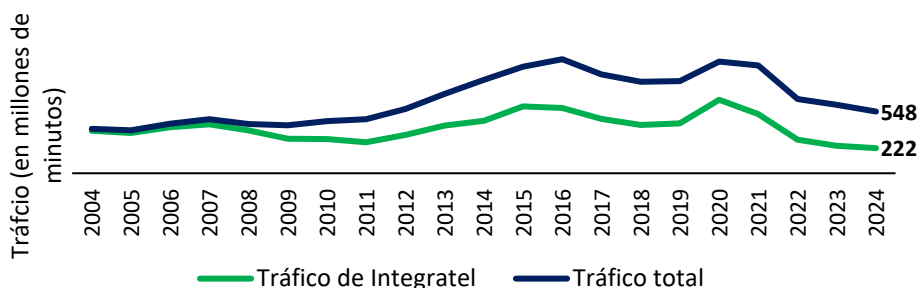
5.2. Servicio de Categoría II

5.2.1. Servicio de llamadas Fijo-Móvil

Si bien a lo largo del periodo 2004-2016 se registraron incrementos del tráfico Fijo-Móvil, durante los últimos 8 años se observó un cambio en la tendencia, que -al año 2024- implica una reducción acumulada de 37.4% (2017-2024), dado que el tráfico total ha pasado de 875 a 548 millones de minutos (ver Gráfico N° 15). Cabe precisar que los principales operadores y, en particular, Integratel, presentan la misma tendencia.

Gráfico N° 15:

Evolución del tráfico de llamadas Fijo-Móvil, 2004 – 2024 (Soles por minuto – con IGV)



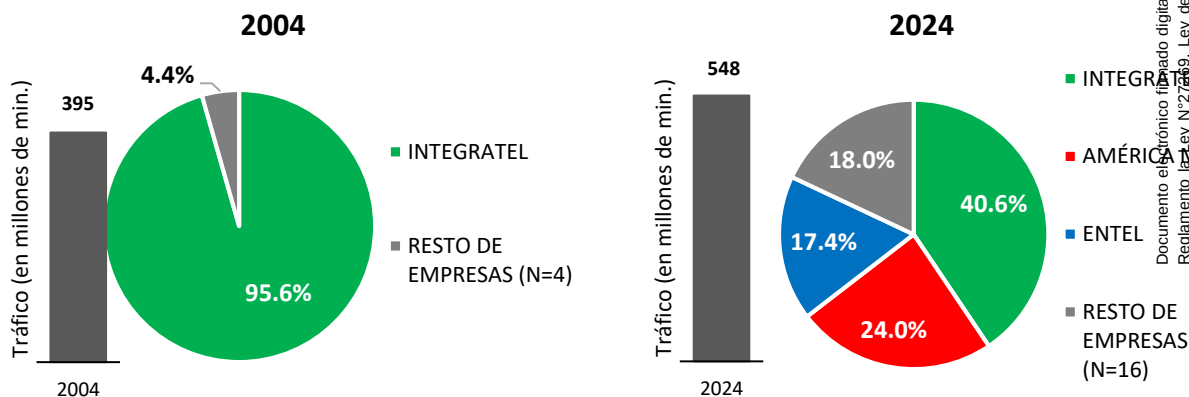
Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras.

Del mismo modo, el tráfico fijo-móvil generado por usuarios de Integratel pasó de 96% en 2004 a 40.6% en 2024, evidenciando mayores elementos de competencia con respecto al servicio de llamadas Fijo-Móvil.

Gráfico N° 16:

Evolución de la distribución del tráfico de llamadas locales Fijo-Móvil (según destino)



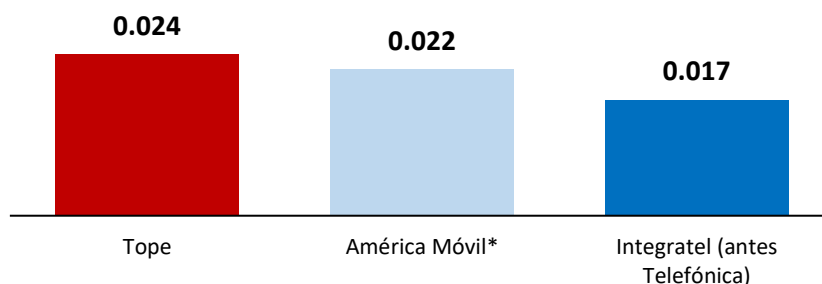
Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras.

Por otro lado, al igual que en el caso de los servicios de Categoría I, las tarifas implícitas del servicio de llamadas fijo-móvil son menores al tope establecido por el Osiptel. En este contexto, la tarifa implícita de Integratel es igual a S/ 0.017 por minuto (sin incluir IGV); es decir, un 29.2% más baja que la tarifa tope fijada por el regulador y 22.7% menor que la tarifa implícita de América Móvil, su principal competidor (ver gráfico N° 17).

Gráfico N° 17:

Tarifas tope y tarifas implícitas del servicio de llamadas Fijo-Móvil (Soles por minuto, sin IGV)



Nota: Las tarifas implícitas son calculadas a partir de los reportes de Contabilidad Separada de las empresas operadoras para el año 2023.

(*) Valor correspondiente a la renta implícita mediante el mecanismo de tarjetas, el cual es comparable respecto del costo efectivo por minuto establecido en la tarifa tope.

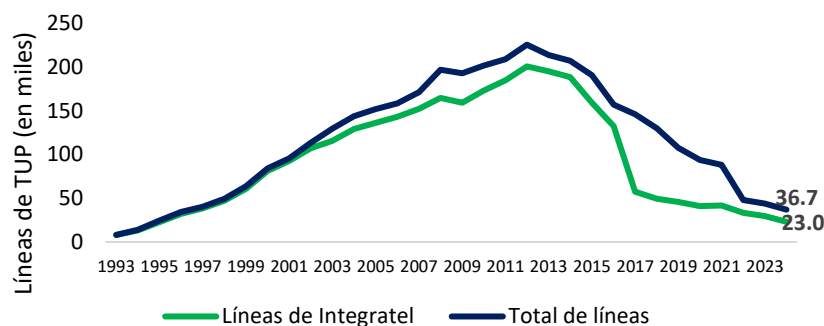
Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras

5.2.2. Servicio de llamadas TUP-Móvil

Con respecto al servicio de llamadas TUP-Móvil, también se advierte una reducción considerable del número de líneas, las cuales alcanzaron en 2024 niveles cercanos a los registrados hace más de veinticinco años. De acuerdo con la información reportada por las empresas operadoras, durante el período 2012-2024, se observa una disminución acumulada de 83.7%. Cabe señalar que la tendencia que presenta este servicio a nivel nacional es la misma registrada para el caso de Integratel, quienes pasaron de operar 200.5 miles de líneas en 2012 a 23 miles de líneas en 2024; es decir, aproximadamente la décima parte.

Gráfico N° 18:
Evolución de las líneas de telefonía de uso público (TUP)
(1993-2024)

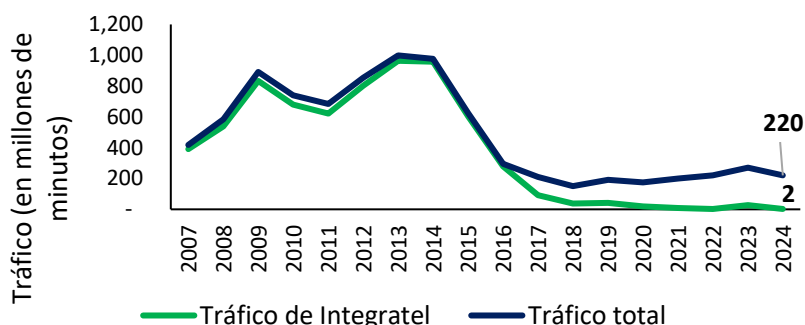


Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras

Del mismo modo, de acuerdo con el gráfico N° 19, es necesario destacar que el tráfico local TUP-Móvil de Integratel pasó de representar el 94% del tráfico total registrado en 2007 a 1% en 2024. Asimismo, durante los últimos diez años, se presentó una reducción acumulada de 99.8%, pues el tráfico de Integratel pasó de 959 a 2 millones de minutos.

Gráfico N° 19:
Evolución del tráfico de llamadas TUP-Móvil
(2007-2024)

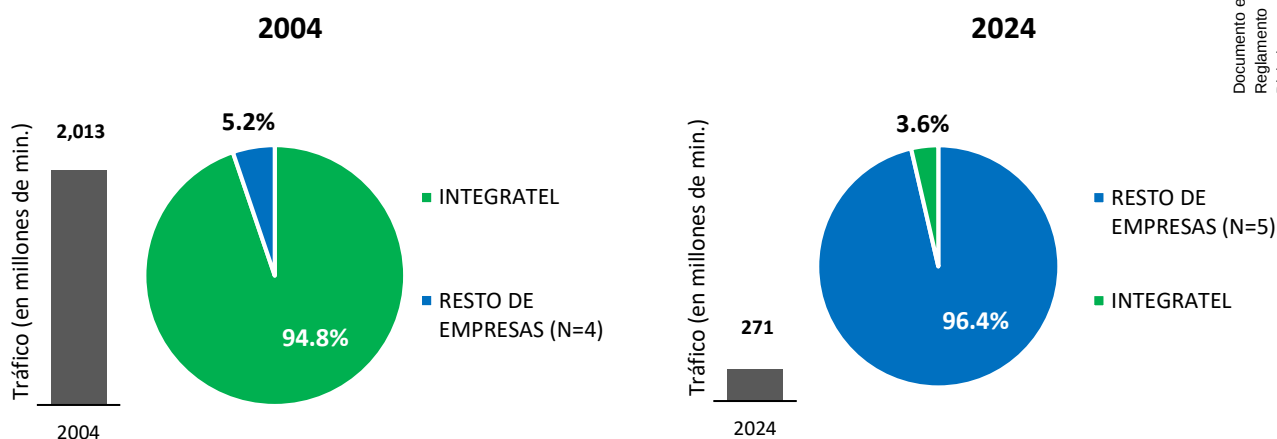


Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras

Adicionalmente, según se evidencia en el Gráfico N° 20, la distribución del tráfico de llamadas realizadas desde teléfonos públicos, la participación de Integratel se redujo casi en su totalidad, pues disminuyó en 91 puntos porcentuales, pasando de 94.8% a 3.6%, y perdió importancia como operador principal de este servicio regulado. Es importante mencionar que, actualmente, el servicio de llamadas desde TUP es un servicio provisto principalmente en centros de reclusión penitenciaria (a través de la empresa Prisontec), y el tráfico originado por los usuarios de Integratel se ha reducido sustantivamente.

Gráfico N° 20:
Evolución de la distribución del tráfico de llamadas TUP
(Según cantidad de minutos)

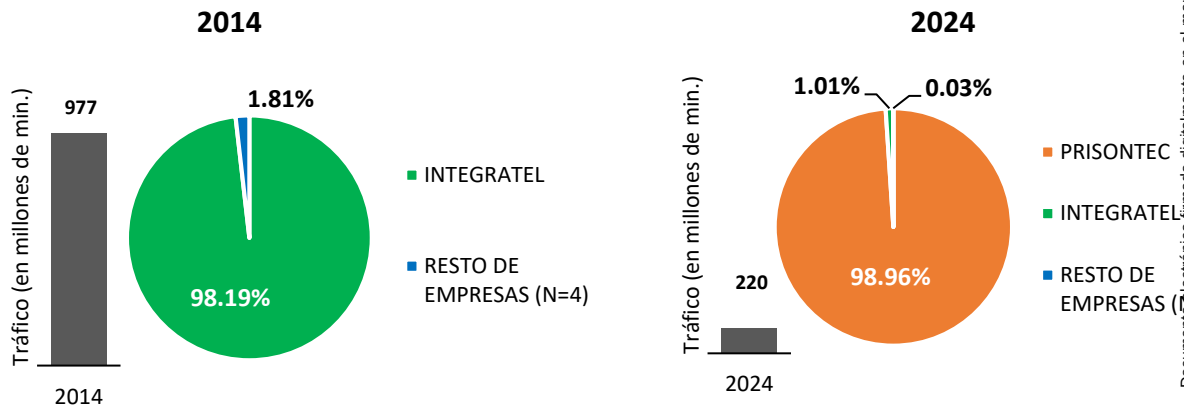


Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras

Con respecto al tráfico TUP, exclusivamente hacia redes de telefonía móvil, la reducción de la participación de Integratel es incluso mayor. De acuerdo con los datos presentados en el Gráfico N° 21, en un periodo de diez años, la participación de Integratel se redujo en 97 puntos porcentuales, siendo actualmente igual a 1%; es decir, 2.6 puntos porcentuales menor al valor registrado del tráfico local TUP de Integratel a todo destino (ver Gráfico N° 19).

Gráfico N° 21:
Evolución de la distribución del tráfico de llamadas TUP-Móvil
(Según cantidad de minutos)

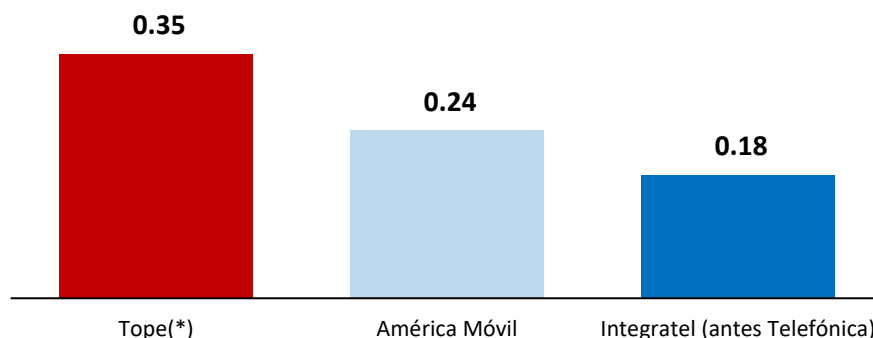


Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras

Por otro lado, las tarifas implícitas del servicio de llamadas TUP-Móvil también son menores al tope establecido por el Osiptel. Según los datos del Gráfico N° 22, la tarifa implícita de Integratel es igual a S/ 0.18 por minuto (sin incluir IGV); es decir, un 48.6% más baja que la tarifa tope fijada por el regulador y 25% menor que la tarifa implícita de América Móvil (ver gráfico N° 22), lo cual permite advertir que el precio cobrado por Integratel para este servicio estaría siendo influenciado más por la presión competitiva del mercado que por la tarifa tope aprobada por el regulador.

Gráfico N° 22:
Tarifas tope y tarifas implícitas del servicio de llamadas TUP-Móvil
(Soles por minuto, sin IGV)



Nota: Las tarifas implícitas son calculadas a partir de los reportes de Contabilidad Separada de las empresas operadoras para el año 2022. Integratel no reporta ingresos por concepto de llamadas TUP-Móvil para el año 2023.

(*) Mediante la Resolución 021-2015-CD-OSIPTEL, el Osiptel estableció una tarifa de S/ 0.20 por cada 29 segundos de comunicación (incluyendo IGV), equivalente a S/ 0.35 por minuto de comunicación sin IGV.

Elaboración: DPRC-Osiptel.

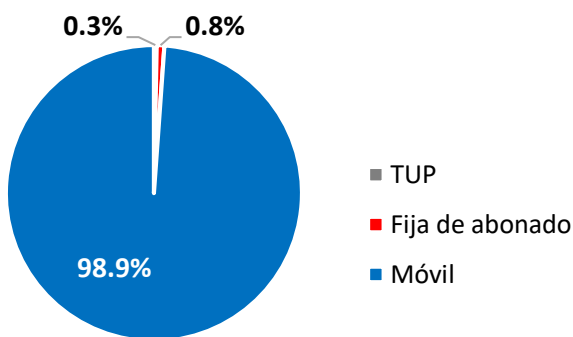
Fuente: Información reportada por las empresas operadoras

5.3. Servicios móviles

Complementariamente al análisis presentado en las secciones 5.1, 5.2, es de interés evidenciar cómo la dinámica del servicio de telefonía ha cambiado mediante la proliferación y desarrollo de los servicios móviles, en tanto éstos satisfacen también la misma necesidad de comunicación por voz que el servicio de telefonía fija y, por tanto, cumplen la misma finalidad.

Sobre este punto, según la proporción por tipo de servicio, el tráfico de voz originado en teléfonos fijos de abonado local y TUP representa, en conjunto, 1.1%, en contraste con el servicio móvil, que predomina en el sector telecomunicaciones (ver gráfico N° 23).

Gráfico N° 23:
Proporción del tráfico, según tecnología (2024)

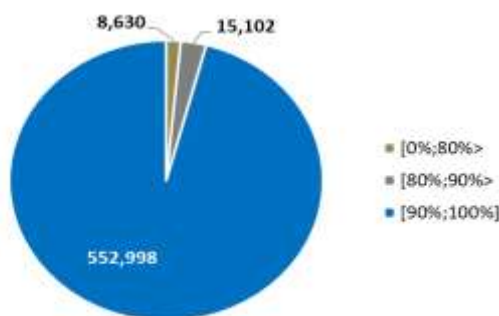


Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras

La predominancia del servicio móvil está asociada con su cobertura, siendo que en la mayoría de localidades o distritos donde hay una línea fija de Integratel (abonado o TUP) existe cobertura móvil. Al respecto, como se observa en el Gráfico N° 24, el 96% de las líneas de abonado de Integratel se encuentran en distritos con, al menos, 90% de cobertura móvil.

Gráfico N° 24:
Cantidad de líneas de abonado de Integratel, según porcentaje de cobertura móvil (2024)

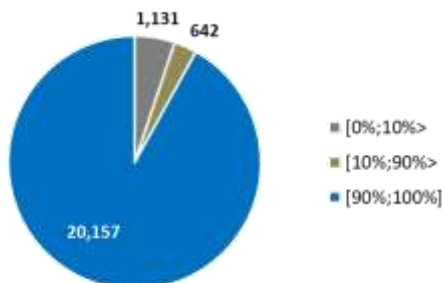


Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras

Como se menciona previamente, ocurre lo mismo con los TUP de Integratel, siendo que el 88% de ellos se ubican en localidades con, al menos, 90% de cobertura móvil (ver Gráfico N° 25).

Gráfico N° 25:
Cantidad de TUP de Integratel, según porcentaje de cobertura móvil (2024)



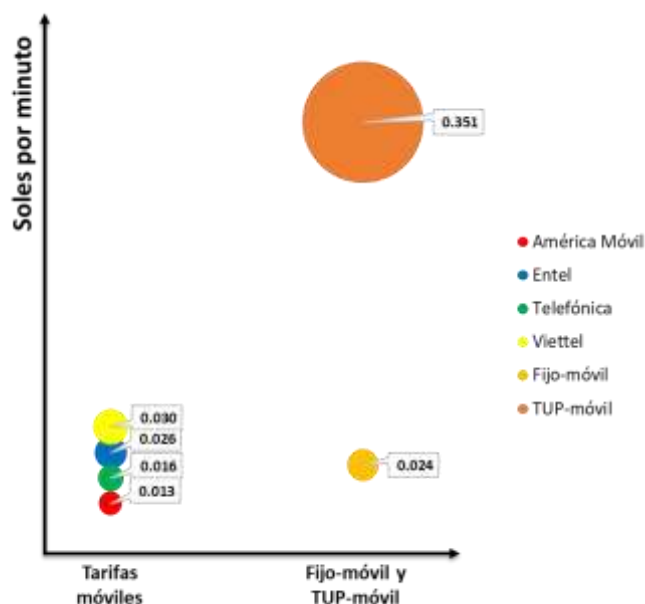
Nota: No se han incluido los 1,021 TUP cuyos CCPP no coinciden en la Lista de Centros Poblados con cobertura.

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras

Asimismo, siendo que los servicios móviles satisfacen la misma necesidad de comunicación respecto a los servicios regulados, se confirma que éstos también ejercen presiones competitivas en los servicios regulados, pues ofrecen tarifas que son comparables con las tarifas tope establecidas para los servicios de telefonía fija. Como se evidencia en el Gráfico N° 26, las tarifas de servicios móviles son significativamente menores que la tarifa tope de las llamadas TUP-Móvil de Integratel y similar a la tarifa tope para el caso de las llamadas Fijo-Móvil.

Gráfico N° 26:
Resumen comparativo de tarifas



Elaboración: DPRC-Osiptel.

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras

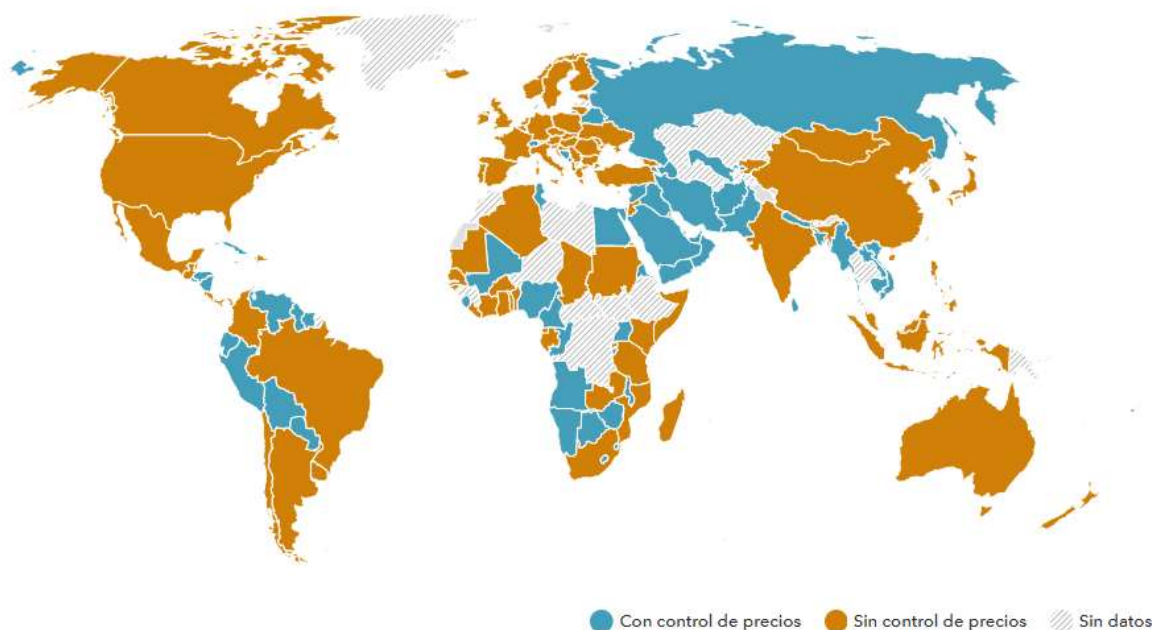
De esta manera, lo que se advierte es que el paradigma del servicio de voz ha cambiado drásticamente y, actualmente, está caracterizado por un servicio móvil más demandando que los servicios de telefonía fija, con una superposición en la ubicación de las conexiones fijas y cuya dinámica competitiva ha derivado en tarifas comparables con las tarifas tope.

5.4. Comparación internacional

A partir de las encuestas realizadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU, por sus siglas en inglés), se ha identificado una tendencia creciente hacia la desregulación de precios minoristas en los servicios de telefonía fija, principalmente en Europa. Así, en 2024, el 78.3% de los países de Europa que respondieron la encuesta declararon no regular el servicio de acceso a la telefonía fija; mientras que, en América y Asia, el 51.4% y 48.8% señalaron haber desregulado este servicio, respectivamente. Cabe precisar que se paga una renta mensual por el servicio de acceso a la telefonía fija, la cual puede variar según cada plan tarifario. En algunos países, como por ejemplo España, el pago por acceso es una renta mensual independiente de los minutos incluidos.

Por otra parte, los principales países de la región que todavía regulan el servicio de acceso a la red fija son *Ecuador, Perú, Bolivia, Venezuela, Paraguay y Honduras*. Asimismo, países como Hungría, Suecia, Macedonia y Brasil desregularon el servicio en 2016, mientras que Austria, Bulgaria y Argentina lo hicieron en 2015.

Gráfico N° 27:
Estado de la regulación de los servicios fijos de voz



	América	Asia y Pacífico	Europa
Con control de precios	42.9%	39.0%	10.9%
Sin control de precios	51.4%	48.8%	78.3%

Nota: Se considera el servicio de voz minorista a nivel nacional. A nivel regional, la suma del porcentaje de países con y sin control de precios es inferior a 100% debido a la falta de disponibilidad de información para algunos países. Se toma en cuenta el último dato disponible recopilado por la ITU.

Fuente y elaboración: ITU (2024).

En relación con los países latinoamericanos que aplican una regulación con Factor de Productividad, éstos han implementado diversas metodologías de estimación. En el caso de México, se aplica una metodología prospectiva para la estimación del Factor X.

En el caso de Brasil, se utiliza una metodología híbrida que combina el uso de índices de precios para determinar el Factor X de cada empresa y la estimación de un DEA para un Factor X de la industria, ello con la finalidad de plantear una regulación por comparación.

Cabe precisar que, no todos los países que regulan los servicios finales de telefonía fija, lo hacen con un Factor de Productividad. Por ejemplo, en el caso de Venezuela y El Salvador, la regulación se realiza de manera discrecional por la autoridad del sector telecomunicaciones.

Por otra parte, en el cuadro N° 4 se reporta la lista de los principales países que han desregulado la telefonía fija. Al respecto, se puede destacar que la mayoría de los países que han desregulado se encuentran en Europa y Norte América.

Cuadro N° 4:
Países con régimen supervisado aplicable a los servicios
finales de telefonía fija

Tipo de regulación	País	Servicios regulados minoristas
Régimen supervisado	Reino Unido (2006)	Los servicios minoristas han sido desregulados
	Francia (2006)	
	España (2008)	
	Holanda (2008)	
	Alemania (2009)	
	Chile (2009)	
	Colombia (2009)	
	Italia (2011)	
	Australia (2015)	
	Bélgica (2017)	
	Estados Unidos (1996*)	

* La desregulación de las tarifas de los servicios de telefonía fija en Estados Unidos fue un proceso gradual que inició con la aprobación de la Ley de Telecomunicaciones de 1996 (Economides, 1999).

Fuente: Páginas web de los reguladores.

Elaboración: DPRC-Osiptel.

5.5. Justificación de la desregulación de los servicios regulados

De acuerdo con las evidencias mostradas, la demanda de los servicios minoristas de telefonía fija (Categoría I y llamadas Fijo-Móvil) provistos por Integratel ya no se encuentra en una fase expansiva o de crecimiento, como la observada entre los años 2001 al 2008. Así, el estancamiento del número de líneas en servicio de telefonía fija (3 millones desde el 2009) ha pasado luego a convertirse en una constante reducción en los niveles de uso en las llamadas locales, LDN y LDI. Cabe precisar que, al menos, durante los últimos cinco años, el uso de las llamadas Fijo-Móvil también se ha reducido considerablemente y de forma constante, al igual que el servicio de llamadas TUP-Móvil.

Además de ello, cabe indicar que actualmente existen mayores elementos de competencia en la prestación de los servicios fijos minoristas regulados (Categoría I, llamadas Fijo-Móvil y llamadas TUP-Móvil). Asimismo, el contexto de menor demanda por los servicios de telefonía fija regulados constituye uno de los principales elementos a considerar la supresión de la regulación tarifaria minorista de los servicios de Categoría I, del servicio de llamadas Fijo-Móvil y del servicio de llamadas TUP-Móvil.

Al respecto, incluso si se mantuviese la regulación de los servicios fijos de Integratel (Categoría I, llamadas Fijo-Móvil y llamadas TUP-Móvil), este mercado seguiría la tendencia mostrada previamente, de tal forma que no se generarán mayores beneficios para el mercado, en términos de nuevos accesos o mayor uso de los servicios.

Así pues, considerando la evidencia analizada en esta sección, es posible concluir que los servicios de Categoría I (carga único de instalación, renta mensual de los planes tarifarios, tráfico local adicional y por tráfico local con tarjeta, servicios de LDN y LDI) y los servicios de llamadas Fijo-Móvil y llamadas TUP-Móvil provistos por Integratel, los cuales han sido materia de regulación tarifaria por parte del Osiptel, experimentan, en sus propios mercados, niveles de competencia mayores a aquellos que en su momento justificaron la intervención del Organismo Regulador. En efecto, ello se refleja en el cambio de los porcentajes de participación de las empresas operadoras para cada uno de los servicios; así como en el cálculo de las tarifas implícitas, las cuales son menores a las tarifas tope vigentes.

Aunado a ello, la proliferación y desarrollo de la telefonía móvil aumentó la gama de opciones disponibles para los usuarios a la hora de acceder a un servicio de telefonía; fomentando un entorno más competitivo que, en perspectiva, contribuye al aseguramiento de tarifas sostenibles y razonables en los servicios objeto de análisis.

En este nuevo entorno, donde se confirma que la competencia entre los proveedores de los servicios regulados es suficiente para asegurar tarifas sostenibles y razonables, y es factible disciplinar los servicios de telefonía, mantener esquemas de regulación tarifaria no generaría mayor Bienestar Social¹² que el que puede proveer de forma espontánea el mercado. Por el contrario, mantener las regulaciones tarifarias de los servicios de Categoría I, llamadas Fijo-Móvil y llamadas TUP-Móvil implica que Integratel siga asumiendo costos por participar en los procedimientos de ajuste y revisiones tarifarias, sin que ello necesariamente se vea compensado por un mayor bienestar. En ese sentido, la desregulación de los servicios materia de análisis

¹² Entendido como el bienestar conjunto de los agentes participantes en el mercado, es decir, Excedente del Consumidor más Excedente del Productor.

generan un impacto de mayor eficiencia, en comparación con mantener el régimen regulatorio.

6. ENFOQUE DE LA PROPUESTA

En línea con lo expuesto, se propone que el Osiptel emita una resolución que apruebe la desregulación de los servicios minoristas de Categoría I, del servicio de llamadas Fijo-Móvil y del servicio TUP-Móvil.

Asimismo, con el fin de monitorear el desenvolvimiento de los mercados sujetos a desregulación tarifaria, se establece como Disposición Complementaria Final que luego de tres (3) años, el Osiptel evaluará los efectos de la desregulación de los servicios de Categoría I, llamadas Fijo-Móvil y llamadas TUP-Móvil. En dicha evaluación se analizará el desempeño del mercado de los servicios minoristas de telefonía fija bajo desregulación, para determinar posteriormente si es necesario restablecer la regulación tarifaria de los mencionados servicios.

Cabe mencionar que el Osiptel mantiene su facultad para restablecer la regulación tarifaria de los servicios de Categoría I, llamadas Fijo-Móvil y llamadas TUP-Móvil prestados por Integratel, conforme a lo previsto en los Contratos de Concesión.

En efecto, el presente Procedimiento de Desregulación se ejecuta conforme a lo estipulado en el literal c) de la Sección 9.01 de los Contratos de Concesión:

*“(c) **Fin de la Regulación Tarifaria:** El OSIPTEL puede, de oficio o a pedido de la EMPRESA CONCESIONARIA, (i) abstenerse de establecer o (ii) suprimir los tipos de regulación estipulados en la sección 9.01 (b) precedente respecto a SERVICIOS REGULADOS individuales, siempre que, y mientras el OSIPTEL considere que la competencia entre los proveedores de dichos SERVICIOS REGULADOS es suficientemente vigorosa como para asegurar TARIFAS sostenibles y razonables en beneficio de los USUARIOS.*

(...)”

Como se advierte, la utilización del término “mientras” en la estipulación contractual implica que la desregulación de que se trata no sea definitiva ni inmutable (según la RAE, el término “mientras” se entiende como “Durante el tiempo en que”); sino que ésta se mantendrá “mientras” el Osiptel considere que la competencia “es suficientemente vigorosa como para asegurar tarifas sostenibles y razonables”.

Asimismo, en cuanto a los alcances del inc. (c) de la sección 9.01, se refiere específicamente a “suprimir los tipos de regulación estipulados en la sección 9.01 (b)”;

pero, de ningún modo, se refiere a que tal decisión de suprimir implique una alteración de lo estipulado en la sección 9.01 (a), donde expresamente se ha calificado a los servicios telefónicos (Servicios de Categoría I) como “Servicios Regulados”.

Así, conforme al texto expreso de los propios contratos, en este caso, debe entenderse que el Osiptel únicamente estaría suprimiendo el “tipo de regulación” que se viene aplicando a los Servicios de Categoría I y los servicios de llamadas Fijo-Móvil y del servicio TUP-Móvil (correspondientes a la Categoría II); pero ello no implica, de modo alguno, que tales servicios dejen de constituir “Servicios Regulados”, por mandato expreso de la Sección 9.01 (a).

En ese sentido, la desregulación de los precios minoristas no posee un carácter irreversible, por lo que su permanencia se encontrará supeditada a la evaluación continua del mercado minorista de telefonía fija que realice el Osiptel¹³.

Particularmente, en caso de que el Osiptel determine que es necesario reestablecer la regulación tarifaria de todos o algunos servicios minoristas de Categoría I, se les aplicará nuevamente el régimen tarifario de Fórmulas de Tarifas Tope estipulado en sus Contratos de Concesión. Para tales efectos, las tarifas de partida serán establecidas en el valor nominal de las tarifas promedio vigentes –de aplicación efectiva- observadas en el tercer trimestre del año 2025.

Asimismo, en caso el Osiptel determine que es necesario restablecer la regulación tarifaria en los servicios minoristas de Llamadas Fijo-Móvil o TUP-Móvil, se aplicará nuevamente el régimen tarifario de Tarifas Máximas Fijas –Tarifa Tope- estipulado en los Contratos de Concesión de Integratel.

Para tal efecto, el Osiptel constantemente debe monitorear el desempeño del mercado desregulado, con mayor énfasis en las estrategias de la empresa Integratel, a fin de evitar potenciales problemas anticompetitivos.

Se propone que la desregulación entre en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la correspondiente resolución en el Diario Oficial El Peruano, no siendo necesario establecer un periodo de implementación o adecuación para su entrada en vigencia.

La supresión de la regulación tarifaria conlleva a que Integratel pueda determinar libremente su tarifa, es decir, que no aplique el Factor productividad, para los servicios de Categoría I y las tarifas máximas para los servicios de Llamadas Fijo-Móvil o TUP-Móvil, ello sin perjuicio que, para la libre determinación de sus tarifas, corresponda a dicha empresa el cumplimiento de, entre otras, las disposiciones normativas emitidas por el Osiptel¹⁴, como las establecidas en el Reglamento General de Tarifas, en tanto no se oponen a su Contrato de Concesión.

7. PROCEDIMIENTO DE DESREGULACIÓN – DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES INTERESADOS

El presente Procedimiento de Desregulación ha sido efectuado conforme a lo estipulado en el literal c) de la Sección 9.01 de los Contratos de Concesión.

En atención a ello, el Osiptel notificó su intención de suprimir la regulación de las tarifas de Categoría I, Llamadas Fijo-Móvil y Llamadas TUP-Móvil, mediante la

¹³ En línea con lo señalado en el Informe N° 00067-GAL/2019, mediante el cual se indica que la supresión o el restablecimiento de la regulación tarifaria es una facultad discrecional del regulador reconocida en el propio Contrato de Concesión, y que el ejercicio de dicha facultad no requiere ni se supedita al consentimiento de la empresa concesionaria.

¹⁴ Conforme a lo previsto a las competencias atribuidas en el artículo 80 del Decreto Legislativo N° 702, Declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones:

"Artículo 80.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, es un organismo público dependiente directamente del Presidente de la República, con autonomía administrativa, económica, financiera, cuyas funciones fundamentales son las siguientes:

(...)

5) Fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas, para su correcta aplicación.

(...)"

publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución N° 053-2025-CD/OSIPTel, el día 9 de junio de 2025, en la cual:

- i. Se definió un plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de publicada la resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que Integratel y otros interesados puedan presentar sus comentarios sobre el Proyecto de Resolución.
- ii. Se convocó a Audiencia Pública para el día 28 de agosto de 2025.

Los lugares para las audiencias públicas descentralizadas fueron las ciudades de Lima, Arequipa y Tarapoto.

El 21 de julio de 2025, Integratel y América Móvil Perú S.A.C., presentaron sus comentarios al Proyecto de Resolución para suprimir la regulación tarifaria de los servicios de Categoría I, Llamadas Fijo-Móvil y Llamadas TUP-Móvil.

El 28 de agosto de 2025, se realizó la audiencia pública descentralizada, en la que, luego de la exposición de Osiptel sobre el alcance de la supresión de la regulación tarifaria, manifestaron sus comentarios el representante de Integratel y otros interesados¹⁵.

El análisis de los comentarios remitidos por escrito, así como aquellos manifestados en la audiencia pública descentralizada han sido debidamente analizados en la Matriz de Comentarios.

En este contexto, luego de la consideración de los comentarios y objeciones, corresponde que el OSIPTel adopte su decisión por escrito y estipulando las razones por las que ha sido tomada, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de la audiencia pública¹⁶, debiendo ser la resolución publicada el Diario Oficial El Peruano, así como la Exposición de Motivos¹⁷.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Los servicios de Categoría I, Llamadas Fijo-Móvil y Llamadas TUP-Móvil, provistos por Integratel, los cuales vienen siendo materia de regulación tarifaria por parte del Osiptel, experimentan, en sus respectivos mercados, mayores niveles de competencia respecto al momento en que el Organismo Regulador decidió su regulación, lo cual asegura tarifas sostenibles y razonables en beneficio de los usuarios. Ello se refleja en el cambio de porcentajes de participación de las empresas operadoras para cada uno de los servicios y la pérdida de relevancia de Integratel como operador principal de los servicios mencionados; así como en el cálculo de las tarifas implícitas de Integratel, las cuales son menores a las tarifas topes vigentes y de su competencia.

En específico, mediante el análisis realizado se confirma que:

- La demanda de dichos servicios ya no se encuentra en una fase expansiva o de crecimiento, como la observada entre los años 2001 al 2008. Asimismo, el estancamiento del número de líneas en servicio de telefonía fija presentado hasta antes de la década pasada se ha convertido en una constante reducción en los niveles de uso en las llamadas locales, LDN y LDI. Cabe precisar que, al menos, durante los

¹⁵ La grabación de la audiencia se encuentra disponible en los enlaces: <https://www.gob.pe/institucion/osiptel/campa%C3%B1as/117889-proyecto-de-desregulacion-de-los-servicios-de-categoria-i> y https://www.youtube.com/watch?v=tFeyLO07axw&ab_channel=OSIPTELOFICIAL

¹⁶ Plazo que vence el 25 de septiembre de 2025.

¹⁷ Esto último, en cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

últimos cinco años, el uso de las llamadas Fijo-Móvil también se ha reducido considerablemente y de forma constante, al igual que las llamadas TUP-Móvil, y cada servicio enfrenta mayor competencia.

- Desde el punto de vista tarifario, los tope establecidos por el Osiptel superan las tarifas implícitas, tanto de la empresa regulada como su competencia.
- Si complementariamente al análisis realizado con respecto a los servicios regulados, se toma en consideración que la dinámica del servicio de telefonía ha cambiado reenfoándose hacia el desarrollo de los servicios móviles, siendo que éstos satisfacen la misma necesidad de comunicación, se confirma que los servicios móviles también ejercen presiones competitivas en los servicios regulados, pues ofrecen tarifas que son comparables con las tarifas tope establecidas para los servicios regulados.
- Considerando lo mencionado previamente, en el presente informe se propone suprimir la regulación tarifaria de los servicios minoristas de telefonía fija (Categoría I, servicio minorista de llamadas Fijo-Móvil y de llamadas TUP-Móvil), de conformidad con lo estipulado en el numeral (c) de la Sección 9.1 de la Cláusula 9 de los Contratos de Concesión de Integratel.

Cabe precisar que, únicamente, se trata de una desregulación de precios minoristas, por lo que se continúa manteniendo la regulación aplicable al ámbito de la interconexión, compartición de infraestructura y servicios mayoristas.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUIISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

REFERENCIAS

- Armstrong, M., Cowan, S., & Vickers, J. (1994). Regulatory reform: economic analysis and British experience (Vol. 20). MIT press.
- Armstrong, M., & Sappington, D. E. (2003). Toward a Unified Treatment of Adverse Selection Problems. mimeo Nuffield College and University of Florida.
- Averch, H., & Johnson, L. L. (1962). Behavior of the firm under regulatory constraint. The American Economic Review, 52(5), 1052-1069.
- Brennan, T. J. (1989). Regulating by capping prices. Journal of Regulatory Economics, 1(2), 133-147.
- Cowan, S. (2001), "Developments in Regulatory Principles: The UK Experience" en C. Henry, M. Matheu y A. Jeunemaitre (editores): Regulation of Network Utilities: The European Experience. Oxford.
- Finsinger, J., & Vogelsang, I. (1981). Alternative institutional frameworks for price incentive mechanisms. Kyklos, 34(3), 388-404.
- Laffont, J. J., & Tirole, J. (1986). Using cost observation to regulate firms. Journal of political Economy, 94(3, Part 1), 614-641.
- Littlechild, S. D. (1983), Regulation of British Telecommunications' Profitability, Londres, Department of Indutry.
- Loeb, M., & Magat, W. A. (1979). A decentralized method for utility regulation. the Journal of Law and Economics, 22(2), 399-404.
- Sappington, D. E., & Sibley, D. S. (1988). Regulating without cost information: The incremental surplus subsidy scheme. International Economic Review, 297-306.
- Schmalensee, R. (1989). Good regulatory regimes. The RAND Journal of Economics, 417-436.
- Vogelsang, I. (2002). Incentive regulation and competition in public utility markets: A 20-year perspective. Journal of Regulatory Economics, 22(1), 5-27.
- Vogelsang, I., & Finsinger, J. (1979). A regulatory adjustment process for optimal pricing by multiproduct monopoly firms. The Bell journal of economics, 157-171.